

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0611-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b>	<b>11/08/2017</b>	Hora: 13:19:27.17... Follos:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución N° 131-0684 del 01 de septiembre de 2016, notificada de manera personal el día 20 de septiembre de 2016, la Corporación autorizo el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.** con Nit 890.906.295-4 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.316.840, a través de su autorizado el señor **BEDER MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía número 5.932.535, y modificada mediante Resolución 131-0907 del 17 de noviembre de 2016, notificada personalmente el 02 de diciembre de 2016, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (90) noventa individuos correspondientes a la especie Eucalipto, establecidos en el predio identificado con FMI 020-25192 ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.
2. Que en Resolución 131-0907 del 17 de noviembre de 2016, en el artículo segundo, se requirió a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO** a través de su autorizado el señor **BEDER MOTTA**, para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas, compensar a través de BanCo2 o realizar la siembra de diecisiete (17) individuos e informara a Cornare para su correspondiente verificación.
3. Que mediante Resolución 131-0316 del 05 de mayo de 2017, se prorrogó el tiempo de vigencia del permiso hasta el 4 de julio de 2017, notificada vía correo electrónico el 11 de mayo de 2017.
4. Que mediante los radicados N° 131-0206 del 11 de enero de 2017 y 131-0436 del 18 de enero de 2017, la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, solicitó visita de control y seguimiento para verificación del cumplimiento de la medida de compensación requerida mediante Resolución N° 131-0907 del 17 de noviembre de 2016.
5. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de julio de 2017, con el fin de conceptuar sobre el tema, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1479 del 03 de agosto de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

**26. CONCLUSIONES:**

- *La compensación forestal realizada por RESTREPO HERMANOS S.A. identificada con Nit. 890.906.295-4, actuando por medio de su representante legal el señor FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO identificado con C.C. 8.316.840, cumple con las condiciones técnicas para ser aceptada, ya que, se establecieron plantas de especies nativas adecuadas y a las distancias recomendadas, además su desarrollo y estado fitosanitario actual permiten garantizar la conformación a futuro de una cobertura boscosa que proveerá a la zona de los servicios ecosistémicos tales como, proveer a la fauna de un sitio de paso, de*

alimentación y de refugio, además permitirá generar una zona de amortiguamiento de eventos de inundación o de desbordamiento del Río Negro en la zona reforestada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 131-0907 del 17 de noviembre de 2016 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.615.06.24989.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0907 del 17 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.** con Nit 890.906.295-4 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.840, a través de su autorizado el señor **BEDER MOTTA** identificado con cédula de ciudadanía número 5.932.535; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO**, a través de su autorizado el señor **BEDER MOTTA**, que deberá realizar mantenimiento regulares a los árboles sembrados tales como replanteo, limpieza de arvenses, fertilización y enriquecimiento con materia orgánica, con el fin de garantizar su supervivencia y que de este modo sigan prestando los servicios ecosistémicos.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.615.06.24989

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO**, a través de su autorizado el señor **BÉDER MOTTA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
 Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.24989**

Proyectó: Estefany Cifuentes  
 Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
 Procedimiento: Control y Seguimiento.  
 Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
 Fecha: 08/08/2017

